

Caso Casierra Quiñonez y otros vs. Ecuador

Jue 12/10/2023 21:44

Estimada
Secretaría
Corte Interamericana de Derechos Humanos

En archivo adjunto, remito escrito del Estado ecuatoriano con relación al caso Casierra Quiñonez y otros vs. Ecuador.

Atentamente

María Fernanda Álvarez Alcívar
Directora Nacional de Derechos Humanos
Procuraduría General del Estado

The attachment named could not be scanned for viruses because it is a password protected file.

Oficio No. 04024
D.M. Quito, 11 OCT 2023

Señor Doctor
Pablo Saavedra Alessandri
Secretario
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
Presente.-

Señor Secretario.

Me dirijo a usted en el marco del cumplimiento de la sentencia del caso *Casierra Quiñonez y otros vs. Ecuador*, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “Corte IDH”) el 11 de mayo de 2022.

Al respecto, cumplo con remitir el Oficio Nro. MMDH-DPRIAC-2023-0570-O de 11 de septiembre de 2023¹ mediante el cual el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través del Decreto Ejecutivo No. 216 de 01 de octubre de 2021², transmite un Informe de Cumplimiento detallado respecto de la ejecución de las medidas ordenadas en Sentencia, con sus respectivos anexos.

Aprovecho la oportunidad para expresar mi sentimiento de consideración y estima.

Atentamente,



Ab. María Fernanda Álvarez Alcívar
Directora Nacional de Derechos Humanos
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

¹ Anexo 1: Oficio Nro. MMDH-DPRIAC-2023-0570-O de 11 de septiembre de 2023

² Decreto Ejecutivo No. 216, emitido el 01 de octubre de 2021: “Artículo 2.- (...) la Secretaría de Derechos Humanos ejercerá las siguientes atribuciones: 1) En el marco de las obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos: (...) b) Coordinar con las entidades competentes, la ejecución de sentencias, medidas cautelares, medidas provisionales, acuerdos amistosos, recomendaciones, resoluciones e informes de fondo originados en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en el Sistema Universal de Derechos Humanos; y, demás obligaciones surgidas por compromisos internacionales en esta materia.

**INFORME DE CUMPLIMIENTO ANTE EL TRIBUNAL DE LA
CORTE INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS**

CASO CASIERRA QUIÑONEZ Y OTROS VS ECUADOR

Septiembre, 2023

CONTENIDO

1. ANTECEDENTES	4
2. MEDIDAS ADOPTADAS.....	5
3. CONCLUSIONES	16
4. ANEXOS	17

ABREVIATURAS

CADH	Convención Americana de Derechos Humanos
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
DPRIAC	Dirección de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central
FGE	Fiscalía General del Estado
MSP	Ministerio de Salud Pública
MDI	Ministerio del Interior
MMDH	Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos
PGE	Procuraduría General del Estado

INFORME DE CUMPLIMIENTO
SENTENCIA CASIERRA QUIÑONEZ Y OTROS VS ECUADOR

1. ANTECEDENTES

El 11 de mayo de 2022, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) dictó sentencia en el caso Casierra Quiñonez y declaró la responsabilidad internacional del Ecuador por el fallecimiento de Luis Eduardo Casierra Quiñonez y las lesiones a sus hermanos Andrés Alejandro y Sebastián Darlin Casierra Quiñonez, producidas en el marco de un operativo antidelinquencial efectuado por integrantes de la Armada del Ecuador, por lo que declaró violados los derechos a la vida y a la integridad personal. Asimismo, la Corte IDH concluyó que Ecuador violó los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, derivados del conocimiento de los hechos por parte de la jurisdicción penal militar. De igual forma, el Tribunal determinó la violación al derecho a la integridad personal de los siguientes familiares de Luis Eduardo Casierra Quiñonez: Andrés Alejandro Casierra Quiñonez, Sebastián Darlin Casierra Quiñonez, Jonny Jacinto Casierra Quiñonez, María Ingracia Quiñonez Bone, Cipriano Casierra Panezo y Shirley Lourdes Quiñonez Bone.

En consecuencia, la Corte declaró que Ecuador es responsable internacionalmente por la violación de los artículos 4.1, 5.1, 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los artículos 1.1 y 2, respectivamente, del mismo instrumento internacional.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en Sentencia Casierra Quiñonez vs Ecuador y otros vs Ecuador, determinó los siguientes puntos resolutive:

“6. El Estado continuará y llevará a cabo, en un plazo razonable y con la debida diligencia, las investigaciones que sean necesarias para determinar las circunstancias de la muerte del señor Luis Eduardo Casierra Quiñonez y las lesiones producidas a sus hermanos Andrés Alejandro y Sebastián Darlin, de apellidos Casierra Quiñonez y, en su caso, juzgar y eventualmente sancionar a la persona o personas responsables, en los términos de los párrafos 176 y 177 de la presente Sentencia.

7. El Estado brindará el tratamiento médico, psicológico y/o psiquiátrico que requieran las víctimas, en los términos de lo establecido en los párrafos 188 y 189 de esta Sentencia.

8. El Estado realizará las publicaciones indicadas en el párrafo 194 de la presente Sentencia.

9. El Estado renovará la placa conmemorativa para la preservación de la memoria de los hechos del caso en los términos del párrafo 196 de la presente Sentencia.

10. El Estado adoptará, con arreglo a sus procedimientos constitucionales, las disposiciones legales pertinentes que regulen los parámetros precisos para el uso de la fuerza por parte de los agentes integrantes de los cuerpos de seguridad, conforme con

los estándares internacionales en materia de derechos humanos, lo que exige satisfacer los principios de legalidad, finalidad legítima, absoluta necesidad y proporcionalidad, en los términos de los párrafos 201 y 202 de la presente Sentencia.

11. El Estado pagará las cantidades fijadas en los párrafos 227, 228, 234, 241 y 242 de la presente Sentencia por conceptos de indemnizaciones por daño material e inmaterial, respectivamente, en los términos de los párrafos 245 a 248 del presente Fallo.

12. El Estado, dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación de esta Sentencia, rendirá al Tribunal un informe sobre las medidas adoptadas para cumplir con la misma, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 194 del presente Fallo.

13. La Corte supervisará el cumplimiento íntegro de esta Sentencia, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de sus deberes conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y dará por concluido el presente caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la misma.”

2. MEDIDAS ADOPTADAS

El Decreto Ejecutivo No. 216, de 1 de octubre de 2021, otorga a la Secretaría de Derechos Humanos la competencia de Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; para cuyo cumplimiento tiene la atribución de coordinar con las entidades competentes la ejecución de sentencias, medidas cautelares, medidas provisionales, acuerdos amistosos, recomendaciones, resoluciones e informes de fondo originados del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en el Sistema Universal de Derechos Humanos; y, demás obligaciones surgidas por compromisos internacionales en esta materia. Así mismo, tiene la obligación de ejecutar el pago de la reparación material e inmaterial a las víctimas de violación de derechos humanos.

El Decreto Ejecutivo No. 609 de 29 de noviembre de 2022, en su artículo 1 establece que se cambie la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos a “Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos” como entidad de derecho público, con personería jurídica y dotada de autonomía administrativa y financiera; en el artículo 2 se establece que ejercerá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, presupuesto, recursos, bienes y en general, todos los activos y pasivos que consten en las leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, así como convenios, contratos y otros instrumentos jurídicos de la Secretaría de Derechos Humanos.

En tal virtud, en el presente documento se detallan las medidas adoptadas a fin de dar cumplimiento a las obligaciones internacionales que el Estado ecuatoriano ha adquirido por la vulneración de derechos humanos en el caso Casierra Quiñonez y otros vs Ecuador.

Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

Dirección: General Robles E 3-33 entre Ulpiano Páez y 9 de Octubre

Código postal: 170517 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 3955840

www.derechoshumanos.gob.ec



Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

Dirección: General Robles E 3-33 entre Ulpiano Páez y 9 de Octubre

Código postal: 170517 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 3955840

www.derechoshumanos.gob.ec



Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

Dirección: General Robles E 3-33 entre Ulpiano Páez y 9 de Octubre

Código postal: 170517 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 3955840

www.derechoshumanos.gob.ec



Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

Dirección: General Robles E 3-33 entre Ulpiano Páez y 9 de Octubre

Código postal: 170517 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 3955840

www.derechoshumanos.gob.ec



Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

Dirección: General Robles E 3-33 entre Ulpiano Páez y 9 de Octubre

Código postal: 170517 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 3955840

www.derechoshumanos.gob.ec



Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

Dirección: General Robles E 3-33 entre Ulpiano Páez y 9 de Octubre

Código postal: 170517 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 3955840

www.derechoshumanos.gob.ec



Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

Dirección: General Robles E 3-33 entre Ulpiano Páez y 9 de Octubre

Código postal: 170517 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 3955840

www.derechoshumanos.gob.ec



- e) **El Estado adoptará, con arreglo a sus procedimientos constitucionales, las disposiciones legales pertinentes que regulen los parámetros precisos para el uso de la fuerza por parte de los agentes integrantes de los cuerpos de seguridad, conforme con los estándares internacionales en materia de derechos humanos, lo que exige satisfacer los principios de legalidad, finalidad legítima, absoluta necesidad y proporcionalidad, en los términos de los párrafos 201 y 202 de la Sentencia.**

Desde el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, mediante Oficio Nro. SDH-SDH-2022-1002-OF de 19 de noviembre de 2022³¹ la máxima autoridad de esta Cartera de Estado comunicó al Ministro del Interior la sentencia Casierra Quiñonez vs Ecuador; además solicitó un delegado permanente y un delegado suplente, con capacidad de decisión y de reporte directo a su Autoridad a fin de iniciar las acciones de coordinación de lo resulto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y se convocó a una reunión de trabajo interinstitucional.

³¹ Anexo: Oficio Nro. SDH-SDH-2022-1002-OF de 19 de noviembre de 2022

En respuesta, con Oficio Nro. MDI-VSC-SSC-2023-0006-OF de 26 de enero de 2023³² el Subsecretario de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior remitió el Informe de Cumplimiento en relación con la medida de no repetición. El informe³³, señala las acciones de cumplimiento conforme las competencias del Ministerio del Interior (MDI) y la Policía Nacional del Ecuador; y, en su parte pertinente menciona:

“El 22 de agosto de 2022, a través del Registro Oficial No. 131 se promulga la “Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza”, con el objeto de normar el uso legítimo y excepcional de la fuerza por parte del Estado, atribución conferida a las servidoras y servidores de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria para proteger los derechos, libertades y garantías ciudadanas y precautelar el derecho a la seguridad integral de sus habitantes.

La Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza recoge todas las recomendaciones de los tratados e instrumentos internacionales que de manera general y específica regula el accionar de los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, señalando entre otros aspectos los principios para el uso legítimo de la fuerza, tales como la Legalidad.- Las servidoras y los servidores de las entidades reguladas en esta Ley limitarán el uso de la fuerza a las situaciones, los medios y métodos previstos en la ley...;

Absoluta necesidad.- Es la respuesta de las servidoras y servidores de las entidades reguladas en esta Ley, ante una situación que representa una amenaza o peligro que requiera de una acción inmediata para evitar su ejecución y agravamiento en el cometimiento de una infracción...;

Proporcionalidad.- Permite evaluar el equilibrio entre el tipo y nivel de fuerza utilizada y el daño que puede causar la persona intervenida con la amenaza o agresión. El daño que razonablemente cabe esperar que provoque el uso legítimo de la fuerza deberá ser proporcional a la amenaza que represente la persona o grupo de personas intervenidas o al delito que estén cometiendo o vayan a cometer...;

Precaución.- Las operaciones y acciones de las servidoras y los servidores públicos de las entidades reguladas en esta Ley, se planificará y llevará a cabo tomando todas las precauciones necesarias para evitar, o al menos, minimizar los efectos de uso de la fuerza física o potencial e intencionalmente letal y para reducir al mínimo la gravedad de los daños que se puedan causar...;

Humanidad.- Tiene como objeto complementar y limitar intrínsecamente el principio de necesidad, al prohibir las medidas de violencia que no son necesarias, es decir, relevantes y proporcionadas. En situaciones de paz, los agentes del Estado deben distinguir entre las personas que, por sus acciones, constituyen una amenaza inminente de muerte o lesión grave y aquellas personas que no presentan esa amenaza, y usar la fuerza potencial o intencionalmente letal sólo contra las primeras.

No discriminación.- En el desempeño de sus funciones, las servidoras y servidores de las entidades reguladas en esta Ley no usarán la fuerza de manera discriminatoria contra

³² Anexo: Oficio Nro. MDI-VSC-SSC-2023-0006-OF de 26 de enero de 2023

³³ Anexo: Informe de cumplimiento presentado por el Ministerio del Interior.

ninguna persona o grupos de personas en base a criterios de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente. Rendición de Cuentas.- Las servidoras y los servidores públicos cuyo accionar se regula en esta Ley, la cadena de mando, que incluye los niveles de conducción político estratégico, operativo y táctico, están sujetos a control y rendición de cuentas y serán responsables por las disposiciones que impartan y los actos ilícitos cometidos por ellos y sus subordinados, en el desempeño de sus funciones.”

El informe, hace referencia a la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, y la conformación de una comisión que ha desarrollado la Policía Nacional del Ecuador, para lo cual ha remitido la propuesta de Reglamento para su aprobación.

Siguiendo esta línea, con Oficio Nro. MMDH-DPRIAC-2023-0303-O de 28 de mayo de 2023³⁴, la Directora de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central el MMDH solicitó a la Directora de Derechos Humanos, Género y Derechos Internacional Humanitario del Ministerio de Defensa Nacional, se informe el avance en el cumplimiento de medidas de no repetición.

En contestación, con Oficio Nro. MDN-GAB-2023-1969-OF de 9 de junio de 2023³⁵, suscrito por el Crnl. (sp) Wilson Augusto Salinas Tapia Subsecretario de Gabinete Ministerial, Subrogante del Ministerio de Defensa Nacional, remitió el Oficio Nro. ARE-COGMAR-CDO-2023-1621-O de 24 de mayo de 2023³⁶, suscrito por el Vicealmirante, Comandante General de la Fuerza Naval cuyo documento en su parte pertinente indica:

“A finales de agosto de 2022, se publicó la LEY ORGÁNICA QUE REGULA EL USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA, tras ser aprobada por la Asamblea Nacional el 06 de agosto de 2022. La finalidad de la ley es precautelar el derecho a la seguridad integral y garantizar los derechos ciudadanos frente al uso legítimo y excepcional de la fuerza conferida a las y los servidores de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.”

Por lo expuesto, se demuestra el cumplimiento de lo ordenado por el organismo internacional.

³⁴ Anexo: Oficio Nro. MMDH-DPRIAC-2023-0303-O de 28 de mayo de 2023

³⁵ Anexo: Oficio Nro. MDN-GAB-2023-1969-OF de 9 de junio de 2023

³⁶ Anexo: Oficio Nro. ARE-COGMAR-CDO-2023-1621-O de 24 de mayo de 2023

3. CONCLUSIONES

El Estado ecuatoriano en virtud de las obligaciones internacionales adquiridas, ejecuta las acciones de coordinación pertinentes para cumplir con la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos dentro de la Sentencia Casierra Quiñonez y otros vs Ecuador.

Respecto del punto resolutivo 10, a través de los informes presentados y de la Ley Orgánica que regula el uso de la fuerza se evidencia el cumplimiento de las disposiciones legales que regulen el uso de la fuerza por parte de los agente en el marco de los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

4. ANEXOS

Anexo 32: Oficio Nro. MDI-VSC-SSC-2023-0006-OF de 26 de enero de 2023

Anexo 33: Informe de cumplimiento presentado por el Ministerio del Interior.

Anexo 34: Oficio Nro. MMDH-DPRIAC-2023-0303-O de 28 de mayo de 2023

Anexo 36: Oficio Nro. ARE-COGMAR-CDO-2023-1621-O de 24 de mayo de 2023

Elaborado por:	Revisado y aprobado por:
 <p>Firmado electrónicamente por: NORMA VANESSA MACAS MEDINA</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: MARIA LUISA MORALES APRAEZ</p>
<p>Vanessa Macas Medina Especialista de Obligación Internacional</p>	<p>María Luisa Morales Directora de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central</p>
<p>Fecha: 11 de septiembre de 2023</p>	

ANEXO 32

Oficio Nro. MDI-VSC-SSC-2023-0006-OF

Quito, D.M., 26 de enero de 2023

Asunto: Remitiendo Informe de Cumplimiento Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso "Casierra Quiñonez y otros vs. Ecuador"

Señorita Internacionalista
Andrea Fernanda Romo Perez
Directora de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central
MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS
En su Despacho

De mis consideraciones,

Con un cordial saludo, en referencia al Oficio Nro. SDH-SDH-2022-1002 de 19 de noviembre de 2022, mediante el cual, la Abg. Paola Flores Jaramillo, Secretaria de Derechos Humanos (actual Ministra de la Mujer y Derechos Humanos), pone en conocimiento de esta Cartera de Estado, la notificación al Ecuador de la sentencia del caso "Casierra Quiñonez y otros vs. Ecuador", el 5 de septiembre de 2022, para la articulación interinstitucional y cumplimiento de la misma.

Sobre este particular, tengo a bien remitir el Informe de Cumplimiento con las acciones emprendidas por el Ministerio del Interior y Policía Nacional del Ecuador, en el marco de sus competencias institucionales.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines consiguientes

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. William Abdón Martínez Medrano
SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA

Referencias:

- MDI-DMI-2022-4686-EXT

Anexos:

- informe_de_cumplimiento20924356001674668025.pdf
- sdh-sdh-2022-10020289787001674668037.pdf

Copia:

Señora Licenciada
Maria Eugenia Castro Bueno
Directora de Derechos Humanos y Género Para la Seguridad Ciudadana

Oficio Nro. MDI-VSC-SSC-2023-0006-OF

Quito, D.M., 26 de enero de 2023

Cristina Elizabeth Rosales Ruiz
Analista de Genero 2

cr/mc

ANEXO 33

INFORME DE CUMPLIMIENTO

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

CASO CASIERRA QUIÑÓÑEZ Y OTROS VS. ECUADOR

SENTENCIA 11 DE MAYO DE 2022

(Excepción Preliminar, Fondo y Reparaciones)

Enero 2023

Ministerio del Interior

Dirección: Av. de los Shyris N38-28 entre El Telegrafo y La Tierra.

Código postal: 170135 / Quito-Ecuador

www.ministeriodelinterior.gob.ec



República
del Ecuador

ANTECEDENTES:

Mediante oficio No. SDH-SDH-2022-1002 de 19 de noviembre de 2022, la Secretaría de Derechos Humanos pone en conocimiento del Ministerio del Interior, la notificación de la sentencia del caso “Casierra Quiñonez y otros vs. Ecuador”, el 5 de septiembre de 2022, para la articulación interinstitucional para el cumplimiento integral de la misma.

HECHOS DEL CASO:

El caso se relaciona con la muerte del señor Luis Eduardo Casierra Quiñonez y las lesiones producidas a sus hermanos Andrés Alejandro y Darlin Sebastián Casierra Quiñonez, por parte de Agentes de la Armada Nacional en diciembre de 1999. De los hechos se desprende que mientras estos se encontraban en tareas de pesca en alta mar, fueron interceptados por una patrulla militar, desde la cual se produjeron disparos al confundirlos con piratas, producto de los cuales falleció el señor Luis Eduardo y resultaron lesionados los otros miembros de la tripulación, que eran en su mayoría miembros de la misma familia.

RESOLUCIÓN:

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, con fecha 11 de mayo de 2022, dictó sentencia dentro del caso Casierra Quiñonez, en la cual:

DECLARA:

- [...] El Estado es responsable internacionalmente por la violación a los derechos a la vida y a la integridad personal, reconocidos en los artículos 4.1 y 5.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con las obligaciones de respetar y garantizar los derechos y de adoptar disposiciones de derecho interno que establecen los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento internacional, en perjuicio de Luis Eduardo Casierra Quiñonez, y de sus hermanos Andrés Alejandro y Sebastián Darlin, de apellidos Casierra Quiñonez, en los términos de los párrafos 102 a 126 y 130 de la presente Sentencia.
- El Estado es responsable internacionalmente por la violación de los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con las obligaciones de respetar y garantizar los derechos que establece el artículo 1.1 del mismo instrumento internacional, en perjuicio de Andrés Alejandro Casierra Quiñonez, Sebastián Darlin Casierra Quiñonez, Jonny Jacinto Casierra Quiñonez, María Ingracia Quiñonez Bone, Cipriano Casierra Panezo y Shirley Lourdes Quiñonez Bone, en los términos de los párrafos 144 a 157 de la presente Sentencia.
- El Estado es responsable internacionalmente por la violación del artículo 5.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con las obligaciones de respetar y garantizar los derechos que establece el artículo 1.1 del mismo

Ministerio del Interior

Dirección: Av. de los Shyris N38-28 entre El Telegrafo y La Tierra.

Código postal: 170135 / Quito-Ecuador

www.ministeriodelinterior.gob.ec



instrumento internacional, en perjuicio de María Ingracia Quiñonez Bone, Cipriano Casierra Panezo, Sebastián Darlin Casierra Quiñonez, Andrés Alejandro Casierra Quiñonez, Jonny Jacinto Casierra Quiñones y Shirley Lourdes Quiñonez Bone, en los términos de los párrafos 161 a 167 de la presente Sentencia

DISPONE:

- Esta Sentencia constituye, por sí misma, una forma de reparación.
- El Estado continuará y llevará a cabo, en un plazo razonable y con la debida diligencia, las investigaciones que sean necesarias para determinar las circunstancias de la muerte del señor Luis Eduardo Casierra Quiñonez y las lesiones producidas a sus hermanos Andrés Alejandro y Sebastián Darlin, de apellidos Casierra Quiñonez y, en su caso, juzgar y eventualmente sancionar a la persona o personas responsables, en los términos de los párrafos 176 y 177 de la presente Sentencia.
- El Estado brindará el tratamiento médico, psicológico y/o psiquiátrico que requieran las víctimas, en los términos de lo establecido en los párrafos 188 y 189 de esta Sentencia.
- El Estado realizará las publicaciones indicadas en el párrafo 194 de la presente Sentencia.
- El Estado renovará la placa conmemorativa para la preservación de la memoria de los hechos del caso en los términos del párrafo 196 de la presente Sentencia.
- El Estado adoptará, con arreglo a sus procedimientos constitucionales, las disposiciones legales pertinentes que regulen los parámetros precisos para el uso de la fuerza por parte de los agentes integrantes de los cuerpos de seguridad, conforme con los estándares internacionales en materia de derechos humanos, lo que exige satisfacer los principios de legalidad, finalidad legítima, absoluta necesidad y proporcionalidad, en los términos de los párrafos 201 y 202 de la presente Sentencia.
- El Estado pagará las cantidades fijadas en los párrafos 227, 228, 234, 241 y 242 de la presente Sentencia por conceptos de indemnizaciones por daño material e inmaterial, respectivamente, en los términos de los párrafos 245 a 248 del presente Fallo.
- El Estado, dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación de esta Sentencia, rendirá al Tribunal un informe sobre las medidas adoptadas para cumplir con la misma, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 194 del presente Fallo.
- La Corte supervisará el cumplimiento íntegro de esta Sentencia, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de sus deberes conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y dará por concluido el presente caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la misma.

Ministerio del Interior

Dirección: Av. de los Shyris N38-28 entre El Telegrafo y La Tierra.

Código postal: 170135 / Quito-Ecuador

www.ministeriodelinterior.gob.ec



Por lo expuesto, con memorando Nro. MDI-VSC-SSC-2022-0085 de 30 de noviembre de 2022, este Ministerio solicitó a la Policía Nacional del Ecuador, un informe ejecutivo sobre las acciones adoptadas respecto de la referida sentencia, de acuerdo a sus competencias.

Con memorando Nro. MDI-VSC-SSC-2023-0038 de 18 de enero de 2023, este Ministerio realiza una gentil insistencia a la Institución Policial, a fin de que remita el informe correspondiente.

En respuesta, la Policía Nacional del Ecuador mediante oficio Nro. MDI-VSC-SDP-2023-0386 de 20 de enero de 2023, remite el Informe Nro. PN-SCG-DDHH-2022-093 suscrito por el Jefe del Departamento de Coordinación Estratégica de Derechos Humanos y el Informe No. 2023-0005-CECPOL-PCIC-DNE-PN, elaborado por el Jefe del Departamento de Educación Continua.

ACCIONES DE CUMPLIMIENTO:

Con esta base, conforme las competencias del Ministerio del Interior (MDI) y la Policía Nacional del Ecuador, a través del presente informe se reporta las medidas adoptadas para dar cumplimiento a la medida de reparación:

“El Estado adoptará, con arreglo a sus procedimientos constitucionales, las disposiciones legales pertinentes que regulen los parámetros precisos para el uso de la fuerza por parte de los agentes integrantes de los cuerpos de seguridad, conforme con los estándares internacionales en materia de derechos humanos, lo que exige satisfacer los principios de legalidad, finalidad legítima, absoluta necesidad y proporcionalidad, en los términos de los párrafos 201 y 202 de la presente Sentencia”.

El 22 de agosto de 2022, a través del Registro Oficial No. 131 se promulga la “Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza”, con el objeto de normar el uso legítimo y excepcional de la fuerza por parte del Estado, atribución conferida a las servidoras y servidores de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria para proteger los derechos, libertades y garantías ciudadanas y precautelar el derecho a la seguridad integral de sus habitantes.

La Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza recoge todas las recomendaciones de los tratados e instrumentos internacionales que de manera general y específica regula el accionar de los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, señalando entre otros aspectos los principios para el uso legítimo de la fuerza, tales como la **Legalidad**.- Las servidoras y los servidores de las entidades reguladas en esta Ley limitarán el uso de la fuerza a las situaciones, los medios y métodos previstos en la ley...; **Absoluta necesidad**. –

Ministerio del Interior

Dirección: Av. de los Shyris N38-28 entre El Telegrafo y La Tierra.

Código postal: 170135 / Quito-Ecuador

www.ministeriodelinterior.gob.ec



Es la respuesta de las servidoras y servidores de las entidades reguladas en esta Ley, ante una situación que representa una amenaza o peligro que requiera de una acción inmediata para evitar su ejecución y agravamiento en el cometimiento de una infracción...;

Proporcionalidad.- Permite evaluar el equilibrio entre el tipo y nivel de fuerza utilizada y el daño que puede causar la persona intervenida con la amenaza o agresión. El daño que razonablemente cabe esperar que provoque el uso legítimo de la fuerza deberá ser proporcional a la amenaza que represente la persona o grupo de personas intervenidas o al delito que estén cometiendo o vayan a cometer...;

Precaución.- Las operaciones y acciones de las servidoras y los servidores públicos de las entidades reguladas en esta Ley, se planificará y llevará a cabo tomando todas las precauciones necesarias para evitar, o al menos, minimizar los efectos de uso de la fuerza física o potencial e intencionalmente letal y para reducir al mínimo la gravedad de los daños que se puedan causar...;

Humanidad.- Tiene como objeto complementar y limitar intrínsecamente el principio de necesidad, al prohibir las medidas de violencia que no son necesarias, es decir, relevantes y proporcionadas. En situaciones de paz, los agentes del Estado deben distinguir entre las personas que, por sus acciones, constituyen una amenaza inminente de muerte o lesión grave y aquellas personas que no presentan esa amenaza, y usar la fuerza potencial o intencionalmente letal sólo contra las primeras. **No discriminación.-** En el desempeño de sus funciones, las servidoras y servidores de las entidades reguladas en esta Ley no usarán la fuerza de manera discriminatoria contra ninguna persona o grupos de personas en base a criterios de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente. **Rendición de Cuentas.-** Las servidoras y los servidores públicos cuyo accionar se regula en esta Ley, la cadena de mando, que incluye los niveles de conducción político estratégico, operativo y táctico, están sujetos a control y rendición de cuentas y serán responsables por las disposiciones que impartan y los actos ilícitos cometidos por ellos y sus subordinados, en el desempeño de sus funciones.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 establece que “... las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...” convencionalmente el artículo 417 de la mencionada norma determina “Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución”. Por tal razón, la Policía Nacional del Ecuador para cumplir con la misión constitucional tiene establecido pasos, reglas y normas claras, legalmente establecidas y legítimamente aplicadas, estableciendo parámetros y directrices derivados de la norma internacional y

Ministerio del Interior

Dirección: Av. de los Shyris N38-28 entre El Telegrafo y La Tierra.

Código postal: 170135 / Quito-Ecuador

www.ministeriodelinterior.gob.ec



recomendaciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, lo que permite contar con seguridad jurídica prescrita en el artículo 82 en nuestra carta magna.

“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”

“Los Estados Americanos, en ejercicio de su soberanía y en el marco de la Organización de Estados Americanos, adoptaron una serie de instrumentos internacionales que se han convertido en la base de un sistema regional de promoción y protección de los derechos humanos, conocido como el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. Dicho sistema reconoce y define los derechos consagrados en esos instrumentos y establece obligaciones tendientes a su promoción y protección. Asimismo, a través de este Sistema se crearon dos órganos destinados a velar por su observancia: La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos...”.

Sobre el uso de la fuerza por parte de los agentes del Estado, que puede llegar al empleo de la fuerza letal, la Comisión ha establecido su posición en reiteradas oportunidades, haciendo expresa mención a la jurisprudencia de la Corte Interamericana y a los estándares internacionalmente aceptados. La Comisión ha sido muy precisa al señalar que el Estado tiene el derecho y la obligación de brindar protección cuando la seguridad de las personas que habitan en su territorio se encuentra amenazada por situaciones de violencia, lo que puede incluir, en situaciones concretas, el uso de medios de fuerza letales. Concretamente ha señalado que el uso de la fuerza letal por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en los casos estrictamente inevitables para protegerse o proteger a otras personas contra una amenaza inminente de muerte o lesiones graves, o mantener por otros medios la ley y el orden cuando sea estrictamente necesario y proporcionado.

La Policía Nacional del Ecuador al ser una de las instituciones más importantes en la protección de los derechos, libertades y garantías de todas las personas, progresivamente desarrolla mecanismos que le permiten fortalecer sus actuaciones, así como las normas de comportamiento ante circunstancias en que pueda estar en riesgo la vida o integridad personal de todos los actores dentro de una intervención policial, y con base en el respeto de los derechos humanos y los principios esenciales del uso de la fuerza tales como la legalidad, absoluta necesidad y proporcionalidad. Con base a lo antes expuesto la Policía Nacional a partir del año 2010 hasta la actualidad y de manera permanente a través del Programa de Capacitación Integral Continua (P.C.I.C), que es un espacio de capacitación policial en materia de derechos humanos enfocados en los procedimientos policiales. Es el programa de capacitación de mayor alcance en la institución policial, ya que está dirigido a los servidores y servidoras policiales de rango técnico-operativo.

Ministerio del Interior

Dirección: Av. de los Shyris N38-28 entre El Telegrafo y La Tierra.

Código postal: 170135 / Quito-Ecuador

www.ministeriodelinterior.gob.ec



El PCIC nace mediante Decreto Ejecutivo 1416 de diciembre del 2008, entre Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio del Interior y Policía Nacional del Ecuador. Es un programa de escala nacional, el cual además representa un requisito indispensable para la carrera policial, ya que todos los servidores policiales deben presentarse a la capacitación si desean realizar ascensos.

El Programa es impartido de manera anual por medio de Instructores en Derechos Humanos, quienes son policías certificados por instituciones involucradas en la materia de derechos humanos. Dicho instructores realizan las réplicas de conocimiento a la totalidad del cuerpo policial en el país.

El PCIC consta de dos ejes 1) la actualización de conocimientos a los instructores de derechos humanos de la Policía Nacional, quienes son certificados cada año; y 2) las réplicas dirigidas al total de servidores/as policiales a nivel nacional.

El objetivo del PCIC es capacitar y evaluar anualmente a servidores policiales en doctrina y procedimientos policiales con un enfoque de derechos humanos; con base en la Constitución de la República; leyes y reglamentos nacionales e internacionales; técnicas y tácticas del uso adecuado de la fuerza; y, otros fundamentos que sean de interés institucional. En el año 2017 se ha capacitado a 47.112 servidores/as policiales; en el 2018 a 44.112; 2019 a 48.046; 2020 a 51.135; 2021 a 45.074.

La Capacitación de los servidores policiales es uno de los pilares fundamentales de la institución policial, con la finalidad de contar con personal profesional y altamente especializado que permita brindar un servicio que cumpla con las expectativas de la sociedad.

Capacitación y entrenamiento que emana de la normativa del uso de la fuerza que, al tener un rango de ley orgánica, tiene un nivel mayor de exigibilidad para el Estado ecuatoriano en cuanto a la obligación de fortalecer la misión constitucional de la Policía Nacional del Ecuador haciendo énfasis en los contenidos mínimos en la formación y capacitación del artículo 62 derivados de dicha normativa del uso de la fuerza, tales como:

- a. Derechos humanos;
- b. Igualdad y no discriminación;
- c. Elementos constitutivos del Estado y derechos garantizados por la Constitución;
- d. Marco legal nacional y normas internacionales para el uso legítimo de la fuerza;
- e. Enfoque de género y diversidades, enfoque intercultural e intergeneracional y obligaciones del Estado frente a los derechos humanos;
- f. Deber de prevención y protección en relación con el uso de la fuerza en situaciones en las que están o puedan estar involucrados niños, niñas y adolescentes y personas pertenecientes a otros grupos de atención prioritaria;}
- g. Defensa personal para el control físico;
- h. Instrucción en el uso legítimo de la fuerza con armas menos letales y armas letales;
- i. Capacitación a nivel operativo en los efectos que pueden tener las armas menos letales y las armas letales en las personas;
- j. Métodos y técnicas para el control físico;

Ministerio del Interior

Dirección: Av. de los Shyris N38-28 entre El Telegrafo y La Tierra.

Código postal: 170135 / Quito-Ecuador

www.ministeriodelinterior.gob.ec



- k. Ética y doctrina policial o militar relacionada con la materia;
- l. Técnicas de persuasión, negociación, conciliación y otros medios técnicos para limitar el empleo de la fuerza y armas de fuego;
- m. Responsabilidades jurídicas derivadas del uso indebido de la fuerza;
- n. Primeros auxilios;
- o. Medios y métodos de solución pacífica de conflictos;
- p. Manejo de crisis, estrés y emociones;
- q. Psicología aplicada al cumplimiento del deber legal, dando especial énfasis a la inteligencia emocional;
- r. Manejo de instrumentos tecnológicos y sus actualizaciones;
- s. Gestión de reuniones, manifestaciones y protestas sociales pacíficas;
- t. Control de reuniones violentas; y,
- u. Registro, rendición de cuentas y reporte del uso de la fuerza

Adicionalmente, a fin de viabilizar la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, la Policía Nacional del Ecuador a través de la conformación de una comisión, ha desarrollado y remitido la propuesta de Reglamento para su aprobación.

CONCLUSIÓN:

La Policía Nacional del Ecuador respetuosa de la Constitución y los derechos humanos, tiene establecido en su normativa interna, procedimientos policiales acorde a los instrumentos nacionales e internacionales que de manera general o específica regula el uso de la fuerza en la protección de los derechos, libertades y garantías de todas las personas.

RECOMENDACIÓN:

El presente informe se remita al Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, para su conocimiento y fines consiguientes.

Quito, 25 de enero de 2023

Aprobado por: William Martínez Medrano
Subsecretario de Seguridad Ciudadana

Revisado por: María Eugenia Castro
Directora de Derechos Humanos y Género para la Seguridad Ciudadana

Elaborado por: Cristina Rosales
Analista - DDHGSC

Ministerio del Interior

Dirección: Av. de los Shyris N38-28 entre El Telegrafo y La Tierra.
Código postal: 170135 / Quito-Ecuador
www.ministeriodelinterior.gob.ec



ANEXO 34

Oficio Nro. MMDH-DPRIAC-2023-0303-O

Quito, D.M., 28 de mayo de 2023

Asunto: Convocatoria a reunión de trabajo - Sentencia Casierra Quiñonez vs Ecuador y otros

Señora Magíster
Nathaly Zully Sevilla Rueda
Directora de Derechos Humanos, Género y Derecho Internacional Humanitario
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
En su Despacho

De mi consideración:

El Decreto Ejecutivo No. 216, de 01 de octubre de 2021, otorga a la Secretaría de Derechos Humanos la competencia de Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; para cuyo cumplimiento tiene la atribución de coordinar con las entidades competentes la ejecución de sentencias, medidas cautelares, medidas provisionales, acuerdo amistosos, recomendaciones, resoluciones e informes de fondo originados del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en el Sistema Universal de Derechos Humanos; y, demás obligaciones surgidas por compromisos internacionales en esta materia.

El Decreto Ejecutivo No. 609 de 29 de noviembre de 2022, en su artículo 1 establece que se cambie la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos a “Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos” como entidad de derecho público, con personería jurídica y dotada de autonomía administrativa y financiera; en el artículo 2 se establece que ejercerá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, presupuesto, recursos, bienes y en general, todos los activos y pasivos que consten en las leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, así como convenios, contratos y otros instrumentos jurídicos de la Secretaría de Derechos Humanos.

La sentencia Casierra Quiñonez y otros vs Ecuador, ordenó entre otros los siguientes puntos resolutivos:

- 8. El Estado realizará las publicaciones indicadas en el párrafo 194 de la presente Sentencia.*
- 9. El Estado renovará la placa conmemorativa para la preservación de la memoria de los hechos del caso en los términos del párrafo 196 de la presente Sentencia.*
- 10. El Estado adoptará, con arreglo a sus procedimientos constitucionales, las disposiciones legales pertinentes que regulen los parámetros precisos para el uso de la fuerza por parte de los agentes integrantes de los cuerpos de seguridad, conforme con los estándares internacionales en materia de derechos humanos, lo que exige satisfacer los*

Oficio Nro. MMDH-DPRIAC-2023-0303-O

Quito, D.M., 28 de mayo de 2023

principios de legalidad, finalidad legítima, absoluta necesidad y proporcionalidad, en los términos de los párrafos 201 y 202 de la presente Sentencia."

Con base en lo expuesto y en el marco de las competencias de este Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, se convoca a una reunión de trabajo a realizarse el día miércoles 31 de mayo a las 14h30 a través del siguiente link:

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Srta. Andrea Fernanda Romo Perez

**DIRECTORA DE PROTECCIÓN, REPARACIÓN INTEGRAL Y AUTORIDAD
CENTRAL**

Copia:

Señorita Abogada

Norma Vanessa Macas Medina

Especialista de Obligaciones Internacionales

nm

ANEXO 36



ARMADA DEL ECUADOR COMANDO GENERAL



Oficio Nro. ARE-COGMAR-CDO-2023-1621-O

Quito D.M, 24 de mayo de 2023

Asunto: Cumplimiento de sentencia caso Casierra Quiñonez y otros vs Ecuador

General de Brigada (S.P.)

Washington Alcívar Buñay Guevara

SUBSECRETARIO DE GABINETE MINISTERIAL

Presente

En atención al oficio Nro. MDN-GAB-2023-1573-OF de 10-MAY-2023, mediante el cual en referencia al oficio Nro. MMDH-DPRIAC-2023-0264-O del 09-MAY-2023, emitido por la Dirección de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, relacionado al caso de la Sentencia Casierra Quiñonez y otros Vs Ecuador, que en lo principal solicita se informe las acciones de avance efectuadas en función del cumplimiento de las medidas de reparación integral, al respecto me permito informar a usted, señor Subsecretario de Gabinete Ministerial lo siguiente:



PUNTO 3:

"10 El Estado adoptará, con arreglo a sus procedimientos constitucionales, las disposiciones legales pertinentes que regulen los parámetros precisos para el uso de la fuerza por parte de los agentes integrantes de los cuerpos de seguridad, conforme con los estándares internacionales en materia de derechos humanos, lo que exige satisfacer los principio de legalidad, finalidad legítima, absoluta necesidad, y proporcionalidad en los términos de los párrafos 201 y 2022 de la sentencia".

En el Artículo 1 de la Constitución de la República, el Estado ecuatoriano se define como un Estado constitucional de derechos y justicia, social y democrático; en función de ello, el Art 3 de la Constitución determina que son deberes del Estado:

1. *"Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...).*
8. *"Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción."*

En el normal desarrollo de los Estados democráticos, el uso de la fuerza es facultad exclusiva de las fuerzas públicas y en general, los particulares tienen prohibido hacer uso de la misma; dependiendo para su protección exclusivamente del Estado, a través de los órganos instituidos con este fin. El Estado ecuatoriano con el objeto de dar cabal cumplimiento a su deber de garantizar una seguridad integral a las personas bajo su jurisdicción, ha determinado en su Constitución que es misión de la Policía Nacional la "protección interna y el mantenimiento del orden público"; mientras que, constituye como responsables de la defensa de la soberanía y la integridad territorial a las Fuerzas Armadas. (Art 158).

En la ejecución de su deber jurídico de obrar, dichas fuerzas de seguridad pueden hacer uso de la fuerza en un marco de respeto a los derechos humanos y en apego a las directrices proporcionadas por diversos instrumentos para que el uso de la fuerza sea legítimo y no devenga en excesos. Respecto al deber del Estado de precautelar la seguridad de sus habitantes y el uso de la fuerza, sobre todo la letal, la CIDH se ha manifestado en este sentido:

"(..) Si bien el Estado tiene el derecho y la obligación de brindar protección contra las amenazas y para ello puede utilizar la fuerza letal en ciertas situaciones, dicha facultad debe estar restringida a cuando sea estrictamente necesario y proporcionado. Si no responde a esos principios, el uso de la fuerza letal puede constituir una privación arbitraria de la vida o una ejecución sumaria. Ello equivale a decir que el uso de l



fuerza letal tiene necesariamente que estar justificado por el derecho del Estado a proteger la seguridad de todos”.

Ante la acuciante necesidad de que el uso progresivo y diferenciado de la fuerza sea regulado, se ha generado un marco normativo que principalmente consiste en instrumentos internacionales: Los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (1990, ONU) y el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (1979, ONU).

Estos Instrumentos internacionales entre sus disposiciones principales contemplan:

Código conducta

3. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.

Principios básicos

9. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no emplearán armas de fuego contra las personas salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad, o para impedir su fuga, y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos. En cualquier caso, sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida.

El uso progresivo de la fuerza por parte de los Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley (FEHCL) está inseparablemente vinculado al deber de respeto y garantía de los derechos humanos, pues en su ejercicio tiene un encuentro directo particularmente con el núcleo duro de los derechos humanos, como son el derecho a la vida e integridad tanto física como moral. Hallándose la principal fuente reguladora del uso de la fuerza en instrumentos internacionales es indispensable traer a colación que, en relación a los tratados internacionales y los derechos humanos; la Constitución especifica que:

“la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público” (Art 424).

De igual forma, según el Art 425 de la Carta Fundamental, los tratados internacionales ratificados por el Ecuador, se conocen incorporados al ordenamiento jurídico, y con ello también, se entienden incorporadas los estándares de derechos humanos reconocidos, en las sentencias provenientes de órganos de protección internacional de derechos humanos



(como la Corte Interamericana de Derechos Humanos).

En este orden de ideas, y en razón del bloque de constitucionalidad, los instrumentos internacionales, y en general resoluciones sobre el uso progresivo de la fuerza proveniente de los órganos internacionales de los que el Estado Ecuatoriano es parte, deben ser observados por los FEHCL al formar parte del Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano. A su vez, debido a que los instrumentos relativos al uso progresivo de la fuerza desembocan en la protección de derechos humanos del núcleo duro, aquellas resoluciones internacionales que reconocen derechos más favorables, prevalecerían sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

Entre los considerandos del Instrumento Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, se señala que "(...) los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley desempeñan un papel fundamental en la protección del derecho a la vida, la libertad y la seguridad de las personas... (Por consiguiente). Su labor constituye un servicio social de gran importancia (...)" y haciendo eco de esta apreciación, en la Constitución de la República se indica que los miembros de la Policía Nacional deben tener una formación básica en Derechos Humanos, utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza.

En atención a esta norma constitucional y con plena disposición de dar cumplimiento a las obligaciones internacionales derivadas de sentencias emitidas por la Corte IDH, se han realizado diversas capacitaciones sobre derechos humanos a policías y militares, abordando entre la temática el uso progresivo de la fuerza.

En cuanto a la responsabilidad por el uso de la fuerza, cabe resaltar que cuando se han visto lesionados derechos humanos, el funcionario debe justificar que en el uso de la fuerza ha observado los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad establecidos. Si la justificación no permite desvirtuar que en el uso de la fuerza, el FEHCL abusó del uso de la misma y que en su actuar no cumplió lo determinado en las diversas normas sobre el uso de la fuerza, el FEHCL responde individualmente por su acto.

Respecto a la justificación del uso de la fuerza la CIDH ha detallado que:

"(...) el uso de la fuerza puede estar justificado, por ejemplo, en la defensa propia o en la necesidad de neutralizar o desarmar a los individuos involucrados en un enfrentamiento armado. Sin embargo, si una persona pierde la vida como consecuencia del uso de la fuerza en forma excesiva o desproporcionada por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, ese hecho equivaldría a una privación arbitraria de la vida".

En esa misma línea, el mando superior de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional qu



hubiere dado una disposición que involucre un abuso del uso de la fuerza o que conozca o debiera conocer de un acto ilegal e ilegítimo en cuanto al uso de la fuerza, debe responder por las orden impartidas y las consecuencias de la omisión en el cumplimiento de sus deberes.

En cuanto a las sanciones, el Art 77 de la Constitución determina que la ley establecerá sanciones penales y administrativas por la detención arbitraria que se produzca en uso excesivo de la fuerza policial, de lo que colige que el FEHCL deberá ser juzgado y sancionado según el tipo penal en que hubiere incurrido (homicidio, lesiones, etc.).

En conclusión, en virtud del principio de unidad del Ordenamiento Jurídico ecuatoriano y debido a que expresamente se determina en la Constitución de la República que los Instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, se entienden incorporados al Ordenamiento Jurídico ecuatoriano; el principal marco normativo al que han de sujetarse los FEHCL son los instrumentos internacionales sobre el uso progresivo de la fuerza y los estándares internacionales de derechos humanos, como por ejemplo, los establecidos por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

A finales de agosto de 2022, se publicó la LEY ORGÁNICA QUE REGULA EL USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA, tras ser aprobada por la Asamblea Nacional el 06 de agosto de 2022. La finalidad de la ley es precautelar el derecho a la seguridad integral y garantizar los derechos ciudadanos frente al uso legítimo y excepcional de la fuerza conferida a las y los servidores de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

Atentamente.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Documento firmado electrónicamente

John Fernando Merlo León

Vicealmirante

COMANDANTE GENERAL DE LA FUERZA NAVAL

Anexos:

- OF-ARE-COGMAR-JUR-2023-0487-O.pdf
- MN-ARE-COGMAR-JUR-N-221954Z-MAY-2023-O.pdf
- OF-ARE-COOPNO-AJU-2023-0071-O.pdf
- OF-ARE-COOPNO-AJU-2023-0071-O_ANX_1.pdf

AOC/JAR

